

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
Sistema Repositorio Único de Información Tecnológica

XVII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA
SANTIAGO - CHILE

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1 –Objeto y Ámbito de aplicación	2
Artículo 2 –Ámbito de aplicación	2
Artículo 3- Definiciones y Abreviaturas	2
CAPÍTULO II: SISTEMA REPOSITORIO ÚNICO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA.....	3
Artículo 4 - Sobre el Sistema Repositorio Único de Información Tecnológica.....	3
Artículo 5 - Acceso a la información.....	3
Artículo 6 - Uso y Difusión de la Información.....	4
Artículo 7 - Administración y mantenimiento del sistema.....	4
Artículo 8 - Responsabilidad en cuanto a la información publicada	4
Artículo 9 - Derecho al tratamiento de la información	4
Artículo 10 – Módulos del Sistema.....	4
Artículo 11 - Solicitud de requerimientos.....	4
CAPÍTULO III: SOBRE LA INFORMACIÓN	5
Artículo 12 - Requisitos para la presentación de los documentos.....	5
Artículo 13 – Sobre base de datos de contactos	5
CAPÍTULO IV: FUNCIONES	6
Artículo 14 - Función de las Instituciones que son fuentes de información	6
Artículo 15 - Función de la Institución administradora del SRUIT.....	7
CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES	7
Artículo 16 - Disposiciones supletorias.	7
Artículo 17 - Publicación y Vigencia	8

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 –Objeto y Ámbito de aplicación

El presente protocolo regula el funcionamiento, organización y operación del “*Repositorio Único de Información Tecnológica*”, para el tratamiento de toda aquella información legítima, que de forma voluntaria compartan los países miembros que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), en el marco de la cooperación técnica internacional. Las entidades y personas autorizadas que utilicen el sistema y la información que por él transita deberán respetar las disposiciones del presente protocolo.

Artículo 2 –Ámbito de aplicación

Éste Protocolo será de aplicación a todas aquellas personas e Instituciones, en adelante “usuarios”, que hacen uso del “*Repositorio Único de Información Tecnológica*”, proporcionado por la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Artículo 3- Definiciones y Abreviaturas

Para los efectos de aplicación del presente protocolo, el significado de algunos términos y abreviaturas es el siguiente:

CJI: Cumbre Judicial Iberoamericana

SRUIT: Sistema Repositorio Único de Información Tecnológica

Administrador del Sistema: Institución autorizada por la Cumbre Judicial Iberoamericana, para administrar y dar mantenimiento al sistema de “*Repositorio Único de Información Tecnológica*”.

Usuarios: Los funcionarios del Poder Judicial autorizados que haga uso del “*Repositorio Único de Información Tecnológica*”

TICs: Tecnologías de la información y la comunicaciones

CAPÍTULO II: SISTEMA REPOSITORIO ÚNICO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 4 - Sobre el Sistema Repositorio Único de Información Tecnológica

El Sistema Repositorio Único de Información Tecnológica, almacena toda aquella información relativa a proyectos, experiencias – positivas y negativas-, productos, que se han desarrollado en la Administración de Justicia por los diversos Poderes Judiciales Iberoamericanos y cualquier información adicional en el ámbito de las TICs, con el propósito de mantener un banco de datos de información único de CJI, como guía para el desarrollo de sus proyectos, como una forma de cooperación internacional en procura de optimizar los recursos institucionales de la región Iberoamericana.

Artículo 5 - Acceso a la información

La información será accedida mediante un usuario y password debidamente autorizado a través de este Repositorio Único en la Url:
<https://encuestacumbre.pjud.cl/EncuestaCumbrelberoAmericana/index.php>

En el caso que un usuario autorizado se desvincule de la institución, esta ser responsable de notificar la novedad a través del sistema repositorio para dar la baja del sistema.

Cada institución determinará que tipo de información será reservada para el grupo técnico y cual de acceso público.

El sistema permite el ingreso por perfiles de usuario: consulta, administrador, expertos.

Artículo 6 - Uso y Difusión de la Información

La información publicada en este sistema, es propiedad de cada Poder Judicial, quienes autorizan su uso y difusión, de forma legítima, en resguardo de los derechos fundamentales, a través del sitio web y herramienta destinado para ese fin por la CJI.

Artículo 7 - Administración y mantenimiento del sistema

El SRUIT, será administrado por el Poder Judicial autorizado por la CJI para cumplir con dicha labor, quienes serán los responsables de brindar el acceso, mantenimiento y resguardo a la información, de forma adecuada.

Artículo 8 - Responsabilidad en cuanto a la información publicada

Cada Institución será responsable del contenido de la información publicada para cada una de ellas.

Artículo 9 - Derecho al tratamiento de la información

Cada Institución es dueña de la información publicitada, tendrá derecho a modificarla o eliminarla del SRUIT, según lo considere pertinente.

Artículo 10 - Módulos del Sistema

El SRUIT podrá contener módulos especiales que permitan la interacción de los datos o personas, tal como encuestas, foros de discusión, chats, entre otros, que faciliten la comunicación y dinamismo entre las diversas Instituciones.

Artículo 11 - Solicitud de requerimientos

En caso de estimarse oportuno incluir nuevos requerimientos al SRUIT, en procura de mejorar su funcionamiento y/o efectividad, las sugerencias pueden ser remitidas a los

miembros de la mesa de Tecnología de los Poderes Judiciales y una vez aprobado se remitirá copia a la Secretaría Permanente de la CJJ.

CAPÍTULO III: SOBRE LA INFORMACIÓN

Artículo 12 - Requisitos para la presentación de los documentos

El SRUIT ofrece la posibilidad de incluir información documental, no obstante, con el fin de optimizar el uso de la herramienta, es necesario que la información incorporada cumpla con los siguientes requisitos:

Formato: Archivos en PDF

Deseable: PDF con OCR

Observaciones: Los archivos pueden ser subidos en ZIP

Tamaño Máximo permitido por archivo: 10 Mb

No obstante de acuerdo a los cambios de las tecnologías cualquier cambio con objeto de los formatos será estudiado.

El repositorio de información le asignará un Hash al archivo para asegurar su integridad

Artículo 13 – Sobre base de datos de contactos

Para efectos prácticos cada proyecto o experiencia compartida, contendrá la información **actualizada** de las personas relacionadas con cada proyecto. De igual forma se mantendrá una base de datos unificada de contactos técnicos de todos los países, donde se autoriza la publicación de la información necesaria para establecer la comunicación.

CAPÍTULO IV: FUNCIONES

Artículo 14 - Función de las Instituciones que son fuentes de información

Todo Poder Judicial o Institución que cuente con acceso al SRUIT, tendrá como funciones de acuerdo a su perfil de usuario:

- 1) Incluir, modificar o cambiar el estado de la información relativa a su Institución e incluir comentarios.
- 2) Ser responsable de la publicación incorporada por su Institución mediante el usuario y clave proporcionada.
- 3) Velar porque la información publicitada sea legítima, veraz, pertinente y actualizada
- 4) Promover a nivel interno de cada Institución el uso de esta herramienta
- 5) Comunicar al Administrador del Sistema y/o a la CJI, cualquier inconveniente, anomalía, mejora o buena práctica que beneficie el mejoramiento del SRUIT.

Artículo 15 - Función de la Institución administradora del SRUIT

El Poder Judicial o Institución a cargo de la administración y mantenimiento del SRUIT, deberá:

- 1) Dar soporte y mantenimiento evolutivo con el fin de mejorar la herramienta para la implementación del SRUIT.
- 2) Incluir nuevas funcionalidades aprobadas por el Grupo de trabajo de Tecnología.
- 3) Tener disponible la herramienta para ser accedida de forma permanente. En caso de requerir un tiempo para mantenimiento, hacer la advertencia de que se está desarrollando dicha actividad.
- 4) Establecer el vínculo entre el SRUIT y el sitio oficial de la CJI.
- 5) Administrar las cuentas de las personas o Instituciones usuarias.
- 6) En caso de que se transfiera la administración y mantenimiento del SRUIT a otra Institución, deberá hacer entrega de los códigos fuentes, programas, documentación, transferencia de conocimiento y aquellos necesarios para dar sostenibilidad a este sistema.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16 - Disposiciones supletorias.

En lo no expresamente establecido en el presente Protocolo, se regirá por lo dispuesto por la Asamblea Plenaria o los órganos competentes de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Artículo 17 – Publicación y Vigencia

El presente Protocolo rige a partir de su aprobación en la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Artículo 18 – Proyecto Piloto

Sin perjuicio de la norma permanente anterior, se implementará el proyecto piloto que integre las distintas disposiciones de este documento, a presentar en la Cumbre XVII Judicial Iberoamericana, conforme ha sido acordado por el grupo de trabajo de Tecnología de Poderes Judiciales durante la segunda ronda de talleres en Bogotá-Colombia.